

**Prorrogando por dos años los efectos de la Ley N° 8677 que prohíbe la importación, sin autorización previa, de los telares, urdidoras, tramadoras y máquinas de tejer en general.**

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE  
DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463:

Considerando:

Que subsisten las razones que motivaron la expedición de la ley N° 8677 (1) de 9 de junio de 1938, en virtud de la cual se regula la importación al país de **maquinarias textiles**:

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

## EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

*Artículo único.*—Prorrógase, durante dos años, los efectos de la ley N° 8677 (1) de 9 de junio de 1938, que prohíbe la importación al territorio nacional, sin autorización previa, de los telares, urdidoras, tramadoras y máquinas de tejer en general.

Casa de Gobierno, en Lima, a primero del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

*M. Ugarteche*, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Comercio.

*E. Goytizolo B.*, Ministro de Relaciones Exteriores.

*Diómedes Arias Schreiber*, Ministro de Gobierno y Policía.

*José Félix Aramburú*, Ministro de Justicia y Culto.

*Felipe de la Barra*, Ministro de Guerra.

*Héctor Bóza*, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

*Roque A. Saldías*, Ministro de Marina y Aviación.

*Oscar Arrús*, Ministro de Educación Pública.

*G. Almenara*, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a primero

del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

*M. Ugarteche*.

(1).—Ley N° 8677.—Prohibiendo por un año la importación de telares, urdidoras, tramadoras y máquinas de tejer en general.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXX.—Pág. 96.